

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1097-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, en materia de incorporaciones al régimen obligatorio del IMSS.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Considerar a las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio. Incluir un Capítulo XII, para regular a las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 12; y se adiciona el capítulo XII de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XII</p> <p>De las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales</p> <p>Artículo 239-I. Las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales son todas aquellas personas que desarrollan un trabajo que contribuye al ciclo cultural, tanto en el</p>

No tiene correlativo

ámbito de prácticas culturales como de expresiones artísticas y de prácticas transversales en el sector, participando en la ejecución de algún proyecto convocado por la Secretaría de Cultura.

El ciclo cultural se refiere a las diferentes etapas y procesos que implican las diversas actividades y prácticas culturales, tales como la creación, producción, exhibición y transmisión, difusión, preservación y formación.

Artículo 239-J. El aseguramiento de las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales, a las que refiere la fracción V del artículo 12, inicia con la vigencia de la ejecución del proyecto, durante su participación en el mismo y termina con la conclusión del proyecto.

Artículo 239-K. La Secretaría de Cultura deberá registrar e inscribir como persona asegurada ante el Instituto, a las personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural y que se encuentran registradas en el Registro Nacional de Agentes Culturales, durante toda su participación en el proyecto; asimismo presentará los documentos que el Instituto solicite para tal efecto.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 239-L. Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Cultura, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas correspondientes a la Secretaría de Cultura y a la persona asegurada.</p> <p>La Secretaría de Cultura retendrá y enterará la cuota que corresponde a la persona asegurada y aportará la cuota a su cargo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, deberán realizar las modificaciones y ajustes a sus marcos normativos para la debida operación del contenido de la presente reforma, considerando la remuneración de la persona o personas que participan en alguna de las etapas del ciclo cultural, para lo cual contará con un plazo de 190 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>TERCERO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.</p>